



FECHA: Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

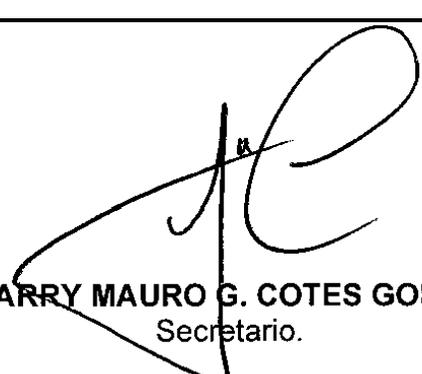
RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2021-00003-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	ROBINSON'S COMPANY SAS
DEMANDADO	RUDOLPH ALEX HAWKINS HOOKER

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del proceso de la referencia, informándole que a través de oficio No. 126 del 23 de Abril de 2021 se comunicó a la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de esta Isla el requerimiento efectuado por el Despacho mediante providencia del 14 de Abril del presente año, sin embargo, la autoridad ha guardado silencio. De otro lado, le comunico sobre el memorial allegado el 22 de Abril de 2021 a las 17:11 pm, en virtud del cual, el apoderado de la parte ejecutante informa al Despacho los lugares donde suele fondear la motonave DARYA I, identificada con la matrícula No. MC07-188.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2021-00003-00
Demandante	ROBINSON'S COMPANY SAS
Demandada	RUDOLPH ALEX HAWKINS HOOKER
Auto de sustanciación No.	040-2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida dentro del presente asunto, observa el Despacho que a través de los proveídos calendados 17 de Febrero y 14 de Abril de 2021 el Despacho ha venido solicitando a la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de esta Isla que "... **arrime a las foliaturas la certificación sobre la situación jurídica de la motonave identificada con la matrícula No. MC07-188 de nombre DARYA I en un periodo equivalente a los últimos diez (10) años, si fuere posible...**" (Subrayas del Despacho), sin embargo, a la fecha la referida autoridad ha guardado silencio, a pesar de haber sido debidamente notificada del último requerimiento librado a través de Oficio No. 126 del 23 de Abril de 2021, óbice por el cual, se requerirá enérgicamente a la aludida entidad, a fin de que, en el término de cinco (05) días atienda el requerimiento anterior, so pena de las sanciones previstas en el Artículo 44 numeral 3° del CGP por desatender una orden judicial.

Por lo anterior, se impone la necesidad de diferir la decisión en torno a la procedencia del secuestro de la motonave DARYA I, identificada con la matrícula No. MC07-188, hasta tanto la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de esta Isla allegue el documento requerido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

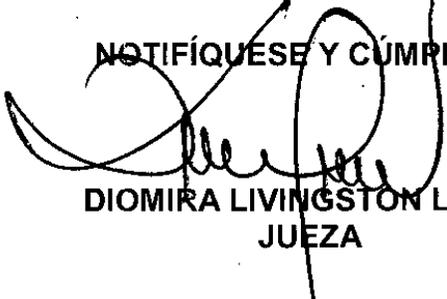
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR ENÉRGICAMENTE a la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de esta Isla, para que, en el término improrrogable de cinco (05) días, atienda los requerimientos anteriores y arrime a las foliaturas la certificación sobre la situación jurídica de la motonave identificada con la matrícula No. MC-07-188 de nombre DARYA I en un periodo equivalente a los últimos diez (10) años, si fuere posible, conforme lo establece el numeral 1° del Artículo 593 del C.G.P, so pena de las sanciones previstas en el Artículo 44 numeral 3° *ibidem*, por desatender una orden judicial.

PARÁGRAFO: Por secretaría **LÍBRESE** la comunicación pertinente, las cual deberá remitirse a su destinatario por medios electrónicos, en los términos señalados en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DIFERIR la decisión en torno a la procedencia del secuestro de la motonave DARYA I, identificada con la matrícula No. MC-07-188, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

LMC



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 050, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 de Mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario